Año de 1951 — Miércoles 16 de Mayo — Núm. 59

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO *de 9 de mayo de 1951 por el que se ordena la formación del Censo electoral de Residentes mayores de edad y Vecinos Cabezas de Familia (Elecciones municipales de 1951 y referéndum).*

El cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que establece la celebración de elecciones para concejales en los Municipios de la Nación, así como la posible necesidad de consultar al cuerpo electoral en referéndum de Leyes aprobadas por las Cortes, precisan la formación del Censo electoral general de Residentes Mayores de edad y de Vecinos Cabezas de Familia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística formará, bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general de Residentes Mayores de edad y de Vecinos Cabezas de Familia, deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, con las variaciones habidas hasta el treinta de junio del corriente año.

Artículo segundo. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones convenientes para la colaboración de las Autoridades que determina la Ley electoral, fijando las fechas y plazos en que deban reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del Censo y en que se hayan de cumplir las distintas fases del servicio por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero. La impresión de las listas electorales se llevará a cabo por las Diputaciones provinciales, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo catorce de la Ley electoral y la Real Orden de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo cuarto. El Censo electoral se rectificará anualmente y se renovará totalmente cada cinco años, coincidiendo con la de los Padrones municipales de habitantes. Esta labor la realizará el Instituto Nacional de Estadística, con sujeción a las normas que en su día dicte la Presidencia del Gobierno.

Artículo quinto. La Presidencia del Gobierno solicitará los oportunos créditos para la realización de este servicio por el Instituto Nacional de Estadística. El Ministerio de la Gobernación solicitará asimismo el crédito oportuno para el reintegro a las Diputaciones Provinciales del gasto realizado en la impresión de las listas electorales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E», 13 de mayo, n.º 133).

DECRETO *de 9 de mayo de 1951 por por el que se regula la «Asignación de residencia» al personal civil, militar y eclesiástico del Estado en los lugares de Africa, Islas Canarias y Baleares y Valle de Arán.*

Al redactarse la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, aprobatoria de los Presupuestos del Estado para mil novecientos cuarenta, en su párrafo séptimo del artículo segundo no se preveían las posibles modificaciones que pudieran introducirse en los sueldos de los funcionarios, ni la creación de cargos y categorías con nuevos sueldos y sólo se refería a los aumentos que la misma Ley establecía en las dotaciones.

Para estudiar cuanto se refiere a las remuneraciones que por concepto de «Asignación de residencia» perciben los funcionarios por los distintos Departamentos ministeriales se creó, por Orden de diecisiete de septiembre último, una Comisión interministerial, que ha estimado como única solución al problema proponer que se dicte una disposición por la Presidencia del Gobierno, con carácter general para todos los Departamentos, y que sus preceptos sólo puedan ser modificados por normas de la misma naturaleza, evitando de ese modo que una regulación separada por los Ministerios altere la uniformidad de su contenido y produzca una situación análoga a la actual.

En su virtud a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se denominará «Asignación de residencia» la que se abone a los funcionarios por residir de modo permanente en determinados lugares del territorio nacional en que por su aislamiento o alejamiento de la Península y condiciones climatológicas o de salubridad sea más penosa e ingrata la permanencia en ellos.

Se incluirá en este concepto al personal que preste servicio en buques de la Armada en las aguas jurisdiccionales de dicho territorio.

La percepción de asignaciones de residencia será compatible con otros devengos por causas distintas de las indicadas.

Artículo segundo. En lo sucesivo tal asignación sólo se percibirá por el personal civil, militar y eclesiástico del Estado y sus Organismos autónomos en los lugares que a continuación se relacionan y en la proporción que igualmente se expresa, regulada por el sueldo íntegro que según su categoría y clase tenga el perceptor asignado en presupuesto:

AFIRCA

Cincuenta por ciento en las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Ciento cincuenta por ciento en los territorios del Africa Occidental Española.

Doscientos por ciento en los territorios Españoles del Golfo de Guinea.

ISLAS CANARIAS

Cuarenta por ciento en Gran Canaria y Tenerife.

Cincuenta por ciento en Palma.

Setenta y cinco por ciento en Lanzarote.

Ciento por ciento en Hierro, Gomera y Fuenteventura.

BALEARES

Treinta por ciento en Menorca e Ibiza.

Cuarenta por ciento en el Valle de Arán.

Artículo tercero. Las remuneraciones que con la denominación de «Asignación de residencia» existen actualmente y no están comprendidas en el artículo primero, podrán continuar acreditándose en la cuantía procedente, pero con la denominación y por el concepto presupuestario que resulten adecuados.

Artículo cuarto. Los Ministerios respectivos acomodarán las percepciones reconocidas o que se reconozcan a sus funcionarios en la forma indicada, introduciendo las consiguientes variaciones en sus presupuestos venideros.

Artículo quinto. Las indemnizaciones que se abonen con la denominación de «Residencia» en Tánger y Andorra quedan excluídas de las prescripciones del presente Decreto.

La asignación de residencia señalada en el artículo segundo para las plazas de Soberanía del Norte de Africa se abonarán en la misma cuantía al personal que resida permanentemente en la Zona del Protectorado, siempre que no perciba retribución alguna con cargo al presupue-to del Majzén.

Artículo sexto. La interpretación, aclaración y modificación de estas normas corresponderá exclusivamente a la Presidencia del Gobierno, previo acuerdo, en su caso, del Consejo de Ministros.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los créditos del Presupuesto en vigor por los que se satisfacen las indemnizaciones de residencia que resulten suprimidas por este Decreto serán dadas de baja, mediante la instrucción del oportuno expediente, en el que se soliciten del Ministerio de Hacienda las suplementaciones de los que hayan de utilizarse para el pago de otras gratificaciones, siempre que éstas no puedan satisfacerse con cargo a los mismos conceptos en que figurasen las asignaciones suprimidas.

DISFOSICION DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones que con anterioridad regulaban la percepción de «Asignaciones de residencia» y cuantas se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de 1951.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E»., 13 de mayo, n.º 133).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1416

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Por el presente, se hace público hallarse vacantes los cargos de la Justicia Municipal que más abajo se indican, los cuales serán provistos mediante concurso celebrado con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y siguientes, en relación con el 65 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949:

Juez de Paz propietario de Languilla.
Juez de Paz propietario de Aldeonsancho.
Juez de Paz propietario de Aldeanueva de la Serrezuela.
Juez de Paz propietario de Turrubuelo.
Juez de Paz sustituto de La Losa.
Juez de Paz sustituto de Bernardos.
Juez de Paz sustituto de Caballar.
Juez de Paz sustituto de Aldea Real.

Igualmente se encuentra vacante y será provisto mediante concurso celebrado a tenor de lo preceptuado en los artículos 59 y siguientes del Decreto de 5 de julio de 1945, el siguiente:

Fiscal Comarcal sustituto de Turégano.

Al propio tiempo se encuentran vacantes y serán provistos, igualmente, mediante concurso celebrado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes, en relación con el 63, del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945, los siguientes:

Fiscal de Paz propietario de Torrecaballeros.
Fiscal de Paz propietario de Moral de Hornuez.

Los que aspiren a dichos cargos, deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 1.º de mayo de 1951.—El Presidente. Firmado.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas

Don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, se deja sin efecto la requisitoria publicada en dicho periódico; el día 15 de abril de 1949, llamando al procesado Felipe Cuesta Iglesias, por haber sido habido el mismo. Acordado en el sumario núm. 50 de 1949, sobre robo.

Dado en Valdepeñas a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. *Pablo Carrasco.*—El Secretario. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1399

NAVALILLA

Instruído expediente de Habilitación de un crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navalilla a 9 de mayo de 1951.—El Alcalde, Gregorio Merino.

1402

VILLEGUILLO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villeguillo a 9 de mayo de 1951. El Alcalde, A. Minguela.

1405

TURRUBUELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del n.º 2, art. 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Turrubuelo, 9 de mayo de 1951. El Alcalde, Valeriano Bernal.

1407

VALLELADO

Instruído en este Ayuntamiento, expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, se hace saber que se halla expuesto al público dicho expediente, por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, con objeto de oir reclamaciones.

Vallelado a 9 de mayo de 1951.—El Alcalde, Bartolomé González.

1408

VALLELADO

Instruido en este Ayuntamiento, expediente de suplementos de crédito, para reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario vigente, que se consideren insuficientes y cuyo detalle consta en el mismo, se hace saber que queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones.

Vallelado a 9 de mayo de 1951.—El Alcalde, Bartolomé González.

1409

CANTALEJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cantalejo, 10 de mayo de 1951.—El Alcalde, Pedro de Antonio.

1410

OTERO DE HERREROS

ANUNCIO

Formado el Padrón para la extinción de Plagas del Campo del año en curso, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, en cuyo plazo pueden examinarse por las personas que lo deseen, y formular contra el mismo las reclamaciones que crean justas; pasado el mismo, no se admitirá ninguna de ellas por justas que fueren.

Otero de Herreros a 11 de mayo de 1951.—El Alcalde, Eliseo Gómez.

1411

ARAHUETES

Confeccionado el Padrón de Contribuyentes de este término, para la exacción del impuesto de Plagas del Campo, en el Ejercicio del año en curso, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Arahuetes, a 10 de mayo de 1951. El Alcalde, Eleuterio Contreras.

1412

CUBILLO

Confeccionado el Padrón de Contribuyentes de este término Municipal para la exacción del impuesto de Plagas del Campo, en el Ejercicio del año en curso, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Cubillo, a 10 de mayo de 1951.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

1413

PARADINAS

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1950, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse contra ellas los reparos u observaciones que se crean pertinentes.

Paradinas a 9 de mayo de 1951.—El Alcalde, Severino Martín.

1414

FUENTEPELAYO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario, para atender a la construcción de Centro de Higiene Rural y casa para Médico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 669 de la Ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950.

Fuentepelayo a 9 de mayo de 1951. El Alcalde, Ramón Miguelánez.

1415

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Confeccionada la Liquidación del Presupuesto, cuenta de propiedades y caudales, de este Ayuntamiento, cocorrespondiente al ejercicio de 1950, queda expuesta al público, con sus justificantes, en Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren de justicia, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Ventosilla y Tejadilla a 11 de mayo de 1951.—El Alcalde, Nicomedes Alonso.

1418

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Confeccionado el Padrón Municipal de vecinos domiciliados y transeuntes de este término y con relación al 31 de diciembre de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en un plazo de treinta días puedan examinarlo cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Torre Val de San Pedro a 9 de mayo de 1951.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

1420

ORTIGOSA DEL MONTE

Formado por esta Junta Pericial el reparto entre los contribuyentes del término municipal, para la exacción del impuesto de Plagas del Campo del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que por los interesados pueda ser examinado y que formulen ante la Junta las reclamaciones pertinentes durante un plazo de quince días.

Ortigosa del Monte a 11 de mayo de 1951.—El Alcalde, Luciano Otero.

1421

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón para la exacción del impuesto de Plagas del Campo, correspondiente al año actual, por espacio de ocho días, con el fin de oir reclamaciones.

Aldealengua, 10 de mayo de 1951. El Alcalde, Angel Gómez Burgos.

1424

NAVAS DE ORO

Confeccionado el Padrón para extinción de Plagas del Campo del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días hábiles, en cuyo período puede ser examinado por las personas interesadas en el mismo y formular contra dicho padrón las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navas de Oro, 11 de mayo de 1951. El Alcalde. Firmado.

1425

VILLAR DE SOBREPEÑA

Confeccionado el Padrón de contribuyentes de este término, para la exacción del impuesto de Plagas del Campo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Villar de Sobrepeña, 10 de mayo de 1951.—El Alcalde, Eduardo Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL